



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTICUATRO.

## ANTECEDENTES

I. **Solicitud de Información.** El catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud a la que fue asignado el folio número **80144524000342**, requiriendo lo siguiente:

***“Solicito la siguiente información (favor de desglosar los datos por año): 1. El número de causas penales por el delito de homicidio doloso consumado ingresadas en los juzgados de control o garantías en 2021 y 2022. 2. La forma de conducción de las causas penales por homicidio doloso consumado ingresadas en los juzgados de control o garantías en 2021 y 2022. Es decir, en cada año ¿cuántas se iniciaron con una detención en flagrancia, cuántas con un citatorio, cuántas con orden de aprehensión, cuántas con orden de comparecencia? 3. El número de audiencias iniciales celebradas en las causas penales por el delito de homicidio doloso consumado en los juzgados de control o garantías en 2021 y 2022. 4. El número de imputados a los que se decretó la vinculación a proceso por el delito de homicidio doloso consumado en los juicios de control o garantías en 2021 y 2022. 5. El número de determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales por el delito de homicidio doloso consumado en los juzgados de control o garantías en 2021 2022. 6. Los tipos de determinación y/o conclusión efectuadas en las en las causas penales por el delito de homicidio doloso consumado en los juzgados de control o garantías en 2021 y 2022. Es decir, cada año, ¿cuántas de las conclusiones fueron: sentencias en abreviado, sobreseimientos, soluciones alternas, aperturas de juicio, u otro tipo de conclusión. 7. El número de causas penales por el delito de homicidio doloso consumado que se encontraban pendientes en los juicios de control o garantías al cierre de 2021 y al cierre de 2022. 8. La forma de conducción de las causas penales por el delito de homicidio doloso consumado que se encontraban pendientes en los juicios de control o garantías al cierre 1 de 2 Acuse de Recibo SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 14/08/2024 17:39:47 PM Descripción de la información solicitada: de 2021 y al cierre de 2022. Es decir, ¿cuántas se iniciaron con una detención en flagrancia, cuántas con un citatorio, cuántas con orden de aprehensión, cuántas con orden de comparecencia?*”**

**II. Requerimiento de información:** A través del oficio enviado a la Dirección de Gestión Judicial de este Tribunal, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó que brindaran la respuesta sobre los planteamientos requeridos y, en su caso, indicaran si la información requerida encuadraba en alguna de las hipótesis establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua para ser considerada como reservada, confidencial o inexistente.

**III. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta.** El Licenciado Daniel Méndez Ramos, de la Dirección de Gestión Judicial del Distrito Judicial Morelos, mediante oficio número 123/2024, requiere una ampliación del término para dar respuesta al requerimiento hecho por el plazo señalado en el numeral 55<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Chihuahua, en razón de que dicha solicitud abarca varios años de búsqueda, además se requieren datos específicos de varios años.

Por lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia remite la solicitud de ampliación de plazo a este Órgano Colegiado a efecto de resolver lo solicitado en términos de lo establecido en el artículo 52<sup>2</sup> y 54<sup>3</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de información, de acuerdo con el numeral 36, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 55 de la legislación en cita señala que, excepcionalmente, el plazo relativo podrá ampliarse hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 55.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 52.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 54.** La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**II. Análisis de fondo.** La materia de estudio se constriñe en resolver si procede o no ampliar el plazo para la entrega de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Bajo las disposiciones legales anteriormente expuestas, compete a este Comité, resolver sobre la ampliación del plazo requerido por esta Unidad, tomando en consideración que la información solicitada se refiere a varios datos específicos y aún no se concluye la búsqueda en todos los registros con los que cuenta la Dirección de Gestión Judicial, por lo cual se requiere de una prórroga de cinco días, al advertir que, la información aún no la han proporcionado a esta Unidad, y para dar una respuesta efectiva y apegada a los atributos contenidos en la ley, este Comité toma en consideración que el área requiere una ampliación para dar respuesta en términos de lo señalado por el área requerida y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pues es evidente que resultan insuficientes los diez días para cumplimentar y en su caso recabar la información.

Del análisis realizado, según lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizar que dicha información: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa, se desprende que la información requerida, sí demanda una ampliación del término a razón de lo expuesto por el área responsable de entregar la información, por lo cual el plazo establecido por la Ley no les alcanzaría para generar la respuesta completa al solicitante.

Este Comité de Transparencia, de acuerdo a sus facultades y atribuciones anteriormente señaladas, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y encuadran en las hipótesis señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Chihuahua, para prorrogar por única ocasión el plazo.

Por lo expuesto y fundado se

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de información, por el término de cinco días hábiles, respecto a la solicitud de información que fue registrada con el número de folio **80144524000342** contados a partir de la notificación de la presente resolución peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Notifíquese** al peticionario e instrúyase a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con esta determinación.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por la licenciada Ana Gabriela Holguín Castruita, el licenciado Julio César Santacruz Favela y el licenciado Paúl Daniel Moriel Quiralte.

**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA,  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA,  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**LICENCIADO PAÚL DANIEL MORIEL QUIRALTE,  
VOCAL DEL COMITÉ**